RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Proceso	REVISION AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	EDUILCE CORREA ARGUELLES
Demandado	DIEGO ANDRES BUITRIAGO GARCIA
Radicado	05001-31-10-008 - 2022- 00663-00
Procedencia	Reparto
Instancia	PRIMERA
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 0031
Decisión	ADMITE DEMANDA

Medellín, diez de febrero de dos mil veintitrés

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias legales de los artículos 82, 390 y 397 del Código General del proceso, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por la señora EDUILCE CORREA ARGUELLES, en relación con el menor MAXIMILIANO BUITRIAGO CORREA, en contra del señor DIEGO ANDRES BUITRIAGO GARCIA.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en los artículos 392 numeral segundo en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR del contenido del presente auto a la parte accionada señor DIEGO ANDRES BUITRIAGO GARCIA, para lo cual se corre el traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (IO) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, allegando la prueba de la respectiva notificación.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Judicial en Asuntos de Familia, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora NELLY HURTADO MOSQUERA, para representar a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ